

**DELEGA FACULTADES QUE SE INDICAN, EN LOS JEFES DE
OFICINAS REGIONALES.**

RESOLUCIÓN EXENTA

480

Santiago, 24 MAY 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. El artículo 41 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

2º. La letra j) del artículo 4º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que señala que el Superintendente del Medio Ambiente, como Jefe de Servicio, podrá delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios de la Superintendencia;

3º. La resolución exenta N° 424, de 2017, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, que estableció, en su punto resolutivo dos punto trece (2.13), las funciones que deberán desempeñar las Oficinas Regionales de este servicio;

4º. Las resoluciones exentas 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, todas ellas de 2017, mediante las que se asignó funciones directivas a los funcionarios a contrata que desempeñan las labores de jefes de las oficinas regionales que esta superintendencia mantiene en las regiones de Tarapacá; Antofagasta; Atacama; Valparaíso; Metropolitana; O'Higgins; El Maule; Biobío; Los Ríos; y Los Lagos;

5º. Que, a la fecha, no se han creado oficinas regionales de esta superintendencia en las regiones de Arica y Parinacota; Coquimbo; La Araucanía; Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y Magallanes y la Antártica Chilena;

6º. Que lo anterior hace necesario, para el debido funcionamiento de esta entidad fiscalizadora, que las labores señaladas en el punto resolutivo dos punto trece (2.13), de la resolución exenta N°424, de 2017, sean delegadas en los jefes de oficinas regionales ya designados;

7º. Que, conforme los principios de eficiencia, eficacia y coordinación que rigen a esta Superintendencia, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. DELÉGASE en los jefes de las siguientes oficinas regionales, las funciones correspondientes a las regiones que a continuación se señalan:

i. En el jefe de la oficina regional de Tarapacá, las funciones correspondientes a la región de Arica y Parinacota.

ii. En el jefe de la oficina regional de Atacama, las funciones correspondientes a la región de Coquimbo.

iii. En el jefe de la oficina regional de Los Ríos, las funciones correspondientes a las regiones de La Araucanía, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y la Antártica chilena.

Las funciones delegadas serán las siguientes:

a) Organizar y ejecutar las acciones de fiscalización ambiental y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental, incluidos los programas de cumplimiento y planes de reparación establecidos en la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, con excepción de la fiscalización ambiental de las normas de emisión, de calidad y de las resoluciones de calificación ambiental interregionales.

b) Coordinar la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental correspondientes a los subprogramas de fiscalización que se ejecuten en la región.

c) Ejecutar las actividades de fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental que le encomiende la División de Fiscalización.

d) Realizar las actividades de fiscalización ambiental que correspondan ante incidentes o contingencias de competencia de la superintendencia, en coordinación con la División de Fiscalización.

e) Proponer al superintendente la adopción de medidas provisionales y medidas urgentes y transitorias, según corresponda.

f) Citar a declarar a los representantes, directores, administradores, asesores y dependientes de los sujetos fiscalizados, como asimismo a testigos, respecto de algún hecho cuyo conocimiento estime necesario para el cumplimiento de sus funciones, en los términos del artículo 29 de la ley orgánica de la Superintendencia.

g) Apoyar a la División de Sanción y Cumplimiento en la tramitación, aprobación o rechazo de los programas de cumplimiento, en lo que diga relación con los criterios de verificabilidad de los mismos.

h) Apoyar a la División de Sanción y Cumplimiento en la tramitación, aprobación o rechazo de los planes de reparación.

i) Supervisar y decidir sobre aquellas materias de administración y finanzas que se le deleguen.

j) Realizar examen de mérito y seriedad de las denuncias presentadas, procediendo a ejecutar y/o solicitar todas las acciones de fiscalización ambiental y demás actuaciones que sean necesarias para cumplir con la debida tramitación y gestión de ellas.

k) Cumplir con las labores de asistencia, orientación y promoción al cumplimiento, en lo referente a las acciones de fiscalización ambiental que estén radicadas en la respectiva región.

l) Dictar los actos administrativos destinados a requerir información conforme lo dispuesto en las letras e) y m) del artículo 3 de la ley orgánica de la superintendencia, en el marco de las acciones de fiscalización ambiental que estén radicadas en la región correspondiente.

2. DÉJASE CONSTANCIA que, para el aseguramiento de la continuidad del servicio, el presente acto administrativo comenzará a regir de inmediato y de manera previa a su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL



DHE/MCPB/ETG/MVS/GAF.

Distribución:

- Gabinete
- Jefes de división.
- Jefes de departamento.
- Jefes de sección
- Jefes de oficina.
- Funcionarios SMA.
- Oficina de Partes.